



Se declara **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano argentino **MARQUEZ FEMENIA LAURA VICTORIA**

## RESOLUCION JEFATURAL

**N° 21-2023-MIGRACIONES-DIROP-JZTS-CCM**

**TARAPOTO, 31 de Octubre de 2023**

### VISTOS,

El Recurso de Reconsideración, interpuesto por la ciudadana de nacionalidad argentina **MARQUEZ FEMENIA Laura Victoria**; contra la Cédula de Notificación N° 605-2023-MIGRACIONES-JZTAR-CCM, de fecha 10AGO2023; el Informe N° 47-2023-MIGRACIONES-DIROP-JZTS-CCM, de fecha 30 de octubre de 2023; Y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha reconocido, dentro del desarrollo normativo de su texto político fundamental, en el artículo 45° *el principio de soberanía*, señalando que: *"El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la constitución y las leyes establecen"*. De ello se deriva que, las potestades ejercidas por los poderes públicos de nuestro Estado se sujetan a lo establecido por la Constitución; y, en general, por el ordenamiento jurídico nacional, por lo que, la soberanía debe ser entendida como la potestad político-jurídica que permite decidir libremente sobre los asuntos internos y externos de un Estado.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece el literal r), del artículo 6°, de dicho cuerpo normativo; además de establecer diferentes Oficinas Zonales dentro del territorio peruano; en tal sentido, con fecha 26 de noviembre de 2017, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES inauguró la Jefatura Zonal Tarapoto, que, entre otros trámites y servicios, permite a los ciudadanos peruanos obtener el Pasaporte Electrónico en el día y a los extranjeros realizar diversos trámites migratorios, además de las funciones y facultades para aplicar sanciones, cuando corresponda.

Que, de otro lado, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia-residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; Regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros.

Que, asimismo Mediante, DECRETO SUPREMO N.º 007-2017-IN, promulgado el 27MAR2017, se aprueba el reglamento de la Ley de Migraciones, DECRETO LEGISLATIVO N°1350; el cual tiene por objeto: *"Establecer las disposiciones relativas: al movimiento internacional de personas y la migración internacional hacia y desde el territorio nacional; a los criterios y condiciones para la aprobación de las calidades migratorias y el otorgamiento*

*de visas; a la situación migratoria y a la protección de las personas extranjeras en Territorio Nacional; al Procedimiento Administrativo Migratorio en las materias de regularización, control, verificación, sanción y fiscalización migratoria; a la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, en el marco de las competencias de las Autoridades Migratorias".*

Que, Adicionalmente, el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N.º 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece que el *Estado reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como el acceso a la salud, educación y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente.*

Que, a través de los numerales 10.3 y 10.4 del Artículo 10° del Decreto Legislativo N.º 1350, impone a los ciudadanos extranjeros el deber de mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional, así como de proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro de Información Migratoria – RIM, sistema de información integrado que permite registrar datos personales de peruanos y extranjeros; así como, la información migratoria y documentos expedidos a estos con la finalidad de fortalecer la gestión migratoria en el país.

Que, asimismo, los numerales 47.1 y 47.2 del Artículo 47° del Decreto Supremo N.º 007-2017-IN, Reglamento de MIGRACIONES, CAPÍTULO III DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE PERSONAS EXTRAJERAS, establece: *actualización de carné de extrajera: es obligación de la persona extranjera con Carné de Extranjería actualizar la fotografía, los datos biométricos, los datos del domicilio (residencia habitual) estado civil, información del empleador, de la Institución Educativa y/o Institución Religiosa, y toda aquella información que haya sido variada, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, de ocurrido el suceso; el incumplimiento a esta obligación es pasible de sanción.*

Que, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS –en adelante el TUO de la LPAG – señala en el ítem “1.1 Principio de legalidad: **Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**”; por lo que, esta Entidad es respetuosa de lo contenido en la Constitución y demás normas aplicables al caso.

Que, con fecha 01 de julio del año 2023, la ciudadana extranjera **MARQUEZ FEMENIA Laura Victoria**, identificada con PASAPORTE N°AAE756448, de nacionalidad argentina, presenta a esta Jefatura Zonal de Migraciones Tarapoto, el Formulario F004, solicitando Cambio de Calidad Migratoria (CCM) – MERCOSUR TEMPORAL, generándose el expediente administrativo N° TS230005798.

Que, con fecha 24 de julio del 2023, mediante Cédula de Notificación N°139224-2023-MIGRACIONES-JZ5TPT-CCM, la Jefatura Zonal de Migraciones – Tarapoto, notifica a la ciudadana extranjera **MARQUEZ FEMENIA Laura Victoria**, observaciones al trámite de Cambio de Calidad Migratoria, solicitando para ello los siguientes documentos:

1. Presentar escaneado LEGIBLE a colores de Pasaporte original.
2. Declaración Jurada actualizada de comprobación del estado civil de la persona.
3. Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales.
4. Presentar Partida de nacimiento Apostillada Actualizada.
5. Presentar Certificado de Antecedente Penal o Judicial y su Apostilla Actualizada del país de origen.

Otorgándole, el plazo de diez (10) días hábiles, para la presentación de los documentos, que debió de realizarlo a través del Módulo de Subsanaciones de la Agencia Digital de Migraciones.

Que, con fecha 10 de agosto del 2023, mediante Cédula de Notificación N° 605-2023-MIGRACIONES-JZTAR-CCM, la Jefatura Zonal de Migraciones – Tarapoto, notifica a la ciudadana extranjera **MARQUEZ FEMENIA Laura Victoria**, la IMPROCEDENCIA del trámite de Cambio de Calidad Migratoria, por los siguientes fundamentos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## Cédula de Notificación N° 139224-2023-MIGRACIONES-JZ5TPT-CCM

Señor(a) LAURA VICTORIA MARQUEZ FEMENIA

Tarapoto, 24 de Julio del 2023

Asunto: SE SOLICITA SUBSANAR OBSERVACIONES

Ref: Expediente TS230005798 del 01 de Julio del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de referencia mediante el cual se generó su CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA iniciado con expediente administrativo N° TS230005798, la misma que ha sido observada por el siguiente motivo:

- 1.-Deberá Presentar escaneado LEGIBLE a colores de Pasaporte original.
- 2.-Deberá Presentar Declaración Jurada actualizada de comprobación del estado civil de la persona. (se adjunta formato)
- 3.-Deberá Presentar declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales. (se adjunta formato)
- 4.- Deberá Presentar Partida de nacimiento Apostillada Actualizada
- 5.- Deberá Presentar Certificado de Antecedente Penal o Judicial y su Apostilla Actualizada del país de origen

Los documentos solicitados deberán ser presentados a través del Módulo de Subsanación de la Agencia Digital de Migraciones en un PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES. Sin otro particular, me suscribo de usted.

Plazo: 0 días.

Dicho requerimiento, se ampara en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar, artículos 174° y 177° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en 1.3 y 1.4 del Artículo IV de la norma antes citada, en caso de no subsanar, su solicitud será declarada como IMPROCEDENTE.

### NOTA GENERAL:

- Todo documento debe ser ingresado a través de la opción SUBSANACIONES de la AGENCIA DIGITAL DE MIGRACIONES.
- Todo documento expedido fuera del país deberá ser legalizado por el Consulado Peruano y el Ministerio de Relaciones Exteriores o Apostillado.
- Todo documento que estuviera en idioma extranjero deberá ser traducido al castellano por traductor colegiado.

Que, con fecha 25 de agosto del 2023, la ciudadana extranjera **MARQUEZ FEMENIA Laura Victoria**, presenta a esta Jefatura Zonal de Migraciones Tarapoto, el Escrito S/N, *interponiendo **Recurso de Reconsideración*** contra la Cédula de Notificación N° 605-2023-MIGRACIONES-JZTAR-CCM, de fecha 10 de agosto de 2023, que declara IMPROCEDENTE el procedimiento de Cambio de Calidad Migratoria, argumentando lo siguiente:

SUMILLA: SOLICITO RECONSIDERACIÓN DE TRÁMITE

EJEMPLO, PUEDEN SER: LM, MR, LO, LS

CÓDIGO

NÚMERO

EXPEDIENTE N°:

TS

230005798

Estimado(a) ciudadano(a) leer detenidamente y marcar con una "X". Solo se elige una opción.

- CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA ESPECIAL (MARCAR EN EL RECUADRO AQUELLOS CIUDADANOS VENEZOLANOS QUE CAMBIAN DE PTP A CARNET DE EXTRANJERÍA)
- CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA TEMPORAL POR ACUERDO MERCOSUR (DESCRIBA EL TIPO: TEMPORAL, RESIDENTE, ESTUDIANTE, ETC)
- PERMISO TEMPORAL DE PERMANENCIA (PTP)
- PRÓRROGA DE RESIDENCIA
- NACIONALIZACIÓN
- RECUPERACION DE LA NACIONALIDAD PERUANA
- OTROS \_\_\_\_\_

SEÑORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

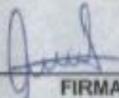
Yo, LAURA VICTORIA MÁRQUEZ FEMENÍA de nacionalidad ARGENTINA, identificado con Pasaporte , Carné de Extranjería , DNI o Cédula  N° AAE756448, con domicilio en JR. YURIMAGUAS S/N SAN ANTONIO DE COMBAZA - DPTO SAN MARTÍN - PROV. SAN MARTÍN

FUNDAMENTOS: (Consignar los hechos y la base legal)

ENTRE LOS DÍAS 02 DE AGOSTO Y 10 DE AGOSTO DE 2023 ME HE VISTO IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER AL BUZÓN ELECTRÓNICO DE TRÁMITES ENTENDIENDO EN BUENAS OPORTUNIDADES E INTENTANDO COMUNICARME TELEFÓNICAMENTE CON LAS OFICINAS SIN ÉXITO, SIENDO EL DÍA 11/08/2023 CUANDO FINALMENTE LOGRÉ ACCEDER AL BUZÓN ENCONTRANDOME CON 2 CÉDULAS A LA VISTA VIZ: SUBSANACIÓN E IMPROCEDENCIA. TENIENDO A DISPOSICIÓN TODOS LOS PAPELES SOLICITADOS PARA SUBSANAR Y CUMPLIENDO OBRAS DE PLENA FÉ EN EL CUMPLIMIENTO A MIS OBLIGACIONES HAGO USO DE MI DERECHO A PRESENTAR RECURSO ADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 217 DEL TUO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY N° 27444

DOCUMENTOS: (Documentos a adjuntar)

- CAPTURAS DE PANTALLA QUE PRUEBAN LA IMPOSIBILIDAD DE ACCESO AL BUZÓN.
  - PASAPORTE ESCANEADO COLOR - CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES CON ARQUITILA - PARTIDA DE NACIMIENTO CON ARQUITILA - DECLARACIÓN JURADA DE SOLTERÍA - CERTIFICADO DE SOLTERÍA CERTIFICADO
  - DOCUMENTOS JURADA DE CARCER DE ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES EN PERU Y EL EXTRANJERO
- (Fecha) Lima, 24 de AGOSTO del 2023

  
FIRMA

\*Datos de llenado obligatorio, para trámite virtual

Correo electrónico: lwoziddora@zinyota1@gmail.com

Celular N°: 929 829 380

Declaro bajo juramento que la información y documentación adjunta se ajusta a la verdad, caso contrario me someto a las responsabilidades y penalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 y el código penal, quedando Migraciones facultada para declarar la nulidad de los actos administrativos que se generen.

Que, mediante informe N°000036-2023-GAV-JZ5TPT-MIGRACIONES, de fecha 01 de setiembre del 2023, la encargada de la evaluación del presente tramite Sra. **GINA MERCEDES ACHO VARGAS**, sustenta el procedimiento realizado y los criterios abordados para la declaratoria de IMPROCEDENCIA del procedimiento materia de impugnación:  
(...)

2.2. Posteriormente, con fecha 10AGO2023 se verificó que la administrada incumplió con presentar la subsanación de las inconsistencias notificadas mediante Cédula de Notificación N° 139224-2023-MIGRACIONES-JZ5TPT-CCM, procediéndose de acuerdo al numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, declarándose de esta manera la Improcedencia del trámite por causas sobrevenidas que imposibilitan resolver el trámite.

Que, con relación al Recurso de Reconsideración, lo primero es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana extranjera **MARQUEZ FEMENIA Laura Victoria**, contra la Cédula de Notificación N° 605-2023-MIGRACIONES-JZTAR-CCM; en ese sentido, es preciso señalar que el *Texto Único Ordenado de la LEY 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General*, aprobado por el *Decreto Supremo N°004-2019-JUS*, en el numeral 218.2 del artículo 218°<sup>1</sup> señala que el administrado(a) cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recurso impugnatorio contra el acto administrativo que considera le causa agravio; siendo ello así, tenemos que el recurso de reconsideración fue presentado el **25 de agosto el 2023**, por mesa de partes digital de la Superintendencia Nacional de Migraciones Jefatura zonal de Tarapoto, POR LO QUE éste, se encuentra en MODO Y PLAZO a su notificación.

Que, además de ello, el artículo 219° del mismo **TUO** de la LPAG, establece: que el recurso de reconsideración deber ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la misma autoridad emisora de la decisión controvertida, evalúe la NUEVA PRUEBA, aportada y proceda a modificar su decisión; en consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la Nueva Prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

Siendo ello así, la Nueva Prueba deber servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de Verdad Material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos; en consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

Que, de otro lado el artículo 221° del referido **TUO** de la LPAG indica: “*El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124*”, es decir con lo previsto como requisitos para los escritos.

Que, del mismo modo, el artículo 224° del acotado **TUO** de la LPAG, dispone: “*Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente*.”

Que, asimismo, el numeral 227.1 del artículo 227°, establece que: “*La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión*”.

Que, teniendo en cuenta dichos dispositivos normativos, el presente caso resulta ajustado a lo previsto para el Recurso de Reconsideración, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, acreditándose el cumplimiento de los

---

<sup>1</sup> *Artículo 218. Recursos administrativos*  
*218.1 Los recursos administrativos son:*  
*a) Recurso de reconsideración*  
*b) Recurso de apelación*

*Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.*

requisitos necesarios para su admisión y ha sido sustentado mediante ofrecimiento de **NUEVA PRUEBA**; en ese sentido la ciudadana extranjera **MARQUEZ FEMENIA Laura Victoria**, sustenta su escrito de reconsideración en contra de la Cédula de Notificación N°605-2023-MIGRACIONES-JZTAR-CCM, de fecha 10 de agosto de 2023, por la que se ha declarado IMPROCEDENTE, el Cambio de Calidad Migratoria, al presentar los siguientes documentos como **Nueva Prueba**.

1. Pasaporte N°AAE756448, con fecha de emisión 04ABR2017, fecha de vencimiento 04ABR2027; emitido por la República de Argentina.
2. Declaración Jurada de comprobación del estado civil de soltería, de fecha 23AGO2023; asimismo, adjunta certificado de soltería, emitido por el consulado general de la república argentina, de fecha 04JUL2023.
3. Declaración Jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales, de fecha 22ago2023.
4. Partida de Nacimiento con número de acta 498, emitido el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la República Argentina. Código serial n°01\_080508000486-001555; Apostilla de la Haya N° CE-2023-97866331-APN-DTD#JGM, emitido con fecha 22AGO2023, por el Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina.
5. Certificado de Antecedentes Penales, Solicitud N° 02UC0137543, cód. Seguridad. 7A4DA0B02B, de fecha 04JUL2023; apostilla de la haya N° CE-2023-77642748-APN-DTC#MRE, emitido con fecha 06JUL2023, por el Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina.

Que, acuerdo con los artículos 120° y 217° del **TUO** de la LPAG, el fundamento del derecho de contradicción -materializado en los recursos administrativos- radica en impugnar la decisión recaída en el acto administrativo, que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, a fin de que se modifique, revoque, anule o suspenda sus efectos. Como se aprecia, el agravio o lesión causada por el acto administrativo que se impugna constituye un elemento esencial para el ejercicio del derecho de contradicción.

Que, en igual forma, el mencionado **TUO** de la LPAG, dispone para el presente procedimiento administrativo, radican fundamentalmente los siguientes principios:

*“(…) 1.1 Principio de Legalidad. – Las autoridades administrativas debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.*

*1.4. Principio de Razonabilidad. – Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*

*1.6. Principio de informalismo. – Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*

*1.9. Principio de celeridad. – Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*

*1.11. Principio de verdad material. – En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de*

*motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas aprobatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.*

Que, así mismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce que todas las personas son iguales en dignidad y derechos, teniendo entre otros, los siguientes derechos: Circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como tener un nivel de vida adecuado que asegure, a la persona como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Que, aunado a lo mencionado anteriormente, el Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones, establece los Principios rectores en materia migratoria, entre ellos, el Principio de Respeto a los Derechos Fundamentales, el Principio de Integración del Migrante, el Principio de Reciprocidad, el Principio de Unidad Migratoria Familiar y el Principio de Formalización Migratoria; dado el caso concreto, efectivamente los hechos sobre los cuales se sustenta, se han acreditado mediante la presentación de documentos como son: **1.- Pasaporte N°AAE756448**, con fecha de emisión 04ABR2017, fecha de vencimiento 04ABR2027; emitido por la República de Argentina. **2.- Declaración Jurada de comprobación del estado civil de soltería**, de fecha 23AGO2023; asimismo, adjunta **certificado de soltería**, emitido por el consulado general de la república argentina, de fecha 04JUL2023. **3.- Declaración Jurada de carencia de antecedentes** internacionales penales o policiales, de fecha 22ago2023. **4.- Partida de Nacimiento con número de acta 498**, emitido el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la República Argentina. Código serial n°01\_080508000486-001555; **Apostilla de la Haya N° CE-2023-97866331-APN-DTD#JGM**, emitido con fecha 22AGO2023, por el Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina. **5.- Certificado de Antecedentes Penales**, Solicitud N° 02UC0137543, cód. Seguridad. 7A4DA0B02B, de fecha 04JUL2023; apostilla de la Haya N° CE-2023-77642748-APN-DTC#MRE, emitido con fecha 06JUL2023, por el Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina; **QUE**, evidentemente demuestran que el impugnante como responsable del acto administrativo, ha presentado medios probatorios como **Nueva Prueba**, por lo cual resulta amparable su Recurso de Reconsideración, respetándose así, el debido procedimiento; Y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Supremo N° 009- 2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, que aprueban las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de MIGRACIONES; la Resolución de Superintendencia N° 000153-2020- MIGRACIONES, que dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la ciudadana extranjera **MARQUEZ FEMENIA Laura Victoria**, identificada con PASAPORTE N°AAE756448, de nacionalidad argentina, y se otorgue el procedimiento de Cambio de Calidad Migratoria (CCM)- **MERCOSUR TEMPORAL**, generado mediante expediente administrativo N° TS230005798.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural al administrado(a), a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao, a la Dirección de Operaciones y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas.

**Artículo 3.- PÚBLICAR** la presente Resolución Jefatural en el portal de transparencia de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**JEFFERSON LAFALLET CORNEJO MADRID**  
JEFE ZONAL TARAPOTO  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE